

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 14 de enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre del año anterior; atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 del mes de septiembre referido, y asimismo a la situación actual de los mercados nacionales en cuanto al maíz y a otros piensos se refiere,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de septiembre de 1932. — Marcelino Domingo.
 Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 10 septiembre 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Aunque el artículo 119 del Estatuto provincial no quedará vigente con arreglo a lo dispuesto en el 4.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de septiembre del mismo año, en su número 19, las Corporaciones provinciales han continuado aplicando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, por el hecho de estar comprendido dicho Reglamento en el artículo 3.º del Decreto en un principio citado.

Y a fin de legalizar la situación creada a efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de las provincias de Canarias de 22 de Mayo de 1923, aplicable a las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, y en su lugar se declara vigente para dichas Corporaciones el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, con las variantes que imponen la circunstancia de extenderse a las mismas.

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-

Zamora y Torres.— El Ministro de Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 10 septiembre 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública se transforma en Consejo Nacional de Cultura, con las atribuciones que en esta Ley se le asignan.

Artículo 2.º El Consejo Nacional de Cultura, como organismo asesor del Ministerio, dictaminará necesariamente:

- a) Sobre formación y reforma de planes generales de enseñanza.
- b) Sobre formación y reforma de estudios especiales.
- c) Sobre cualquier proyecto de Ley que efecte a los servicios encomendados al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
- d) Sobre creación, supresión o transformación de Establecimientos de enseñanza e Instituciones de cultura, Archivos, Bibliotecas, etc.
- e) Sobre cuanto afecta al Tesoro Artístico e Histórico, ya como fomento, ora como conservación.
- f) Para fijar normas acerca de la distribución del material escolar.
- g) Sobre la selección y aprobación de las obras que hayan de utilizarse como textos, así de lectura como de estudio, en los Centros de enseñanza.
- h) Sobre resolución de concursos de provisión de Cátedras y servicios docentes o culturales, en los que se haya de juzgar el mérito de los aspirantes.
- i) Para proponer quiénes hayan de ser nombrados Vocales de Tribunales de oposiciones, a menos que ello se haga por procedimientos automáticos.
- j) Sobre el funcionamiento de las Instituciones benéfico-docentes; y
- k) Sobre la creación y funcionamiento de las Instituciones que procuren la expansión de la cultura española en el extranjero.

Artículo 3.º El Consejo tendrá derecho de iniciativa y, en su virtud, podrá proponer al Ministro reformas e innovaciones en la enseñanza y en los servicios culturales del país. Cuando la iniciativa pueda dar lugar a un proyecto de Ley, el Ministro podrá recabar del Consejo la redacción de una Memoria, y en el caso de que juzgue acertada la propuesta, elevarla a las Cortes, al par que el proyecto de Ley. Estas Memorias justificativas podrán ser siempre solicitadas por el Ministro del Consejo.

Artículo 4.º El Consejo informará asimismo en lo referente a la organización administrativa de los servicios de enseñanza, a la interior del Ministerio y, en general, a cuanto pueda redundar en pro de la eficacia de las funciones encomendadas a este Departamento ministerial.

Artículo 5.º Al Consejo corresponderá la alta inspección de todos los establecimientos de enseñanza y de todas las Instituciones culturales de España por delegación del Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 6.º El Consejo estará asistido de dos Secretarías, una técnica y otra administrativa. Esta se hallará integrada por un Consejero delegado de cada Sección y un asesor jurídico de la Asesoría del Ministerio, un Jefe de Sección y el personal administrativo que actualmente la constituyen. Esta Secretaría, a más de las atribuciones que se le encomienden en esta Ley, preparará al Consejo en cada caso el informe que corresponda, a fin de facilitar la resolución de los asuntos estrictamente administrativos.

La Secretaría técnica se compondrá de especialistas y traductores y prestará de modo permanente al Consejo cuantos servicios informativos, Memoria y notas demande éste de ella.

Artículo 7.º Para que la labor de las Instituciones docentes y culturales de España sea conocida exactamente por el Ministerio y el Consejo y puedan ambos desarrollar iniciativas y adoptar acuerdos con datos amplios y precisos, los Rectores, Directores de Instituciones culturales y Centros de enseñanza e Inspectores, enviarán semestralmente una Memoria circunstanciada de la labor que se haya realizado en el Centro o Institución que regente. Una orden especificará el alcance de estas Memorias.

Estos datos serán recogidos y ordenados por la Secretaría administrativa del Consejo Nacional de Cultura, debiendo el Consejo publicar resúmenes anuales sobre todo ello, y pudiendo acordar visitas de inspección o proponer otro género de medidas.

Artículo 8.º El nombramiento de Consejero será de libre designación del Gobierno y habrá de recaer en personas dedicadas a las distintas actividades que conciernen a la Sección correspondiente a que sea afecto.

Artículo 9.º El nombramiento de Consejeros se hará con destino a Sección determinada, pero el Consejo podrá acordar, en cualquier momento, aquellos cambios de Sección que estimen convenientes para la más eficaz colaboración y mejor rendimiento de cada una.

El cargo de Consejero durará seis años. El Consejo será renovable por mitad cada tres.

Artículo 10. El Subsecretario y los Directores generales de Primera enseñanza, de Bellas Artes y Enseñanza Técnica Superior, que han de colaborar y mantener un contacto estrecho con la labor del Consejo Nacional de Cultura, especialmente en lo referente a iniciativas de reformas y planes de estudios, serán Consejeros natos, con derecho a asistir a todas las sesiones, pero sin percibo de dietas.

Artículo 11. El Consejo funcionará en pleno y en Secciones. Las sesiones plenarias, en las que se revisará y unificará la labor de las Secciones, tendrán lugar cuando lo exija el volumen e importancia de los asuntos y, a lo menos, una vez cada quince días.

Las reuniones de Sección se celebrarán, a lo menos, una vez por semana y Sección. Cada Sección elegirá su Presidente, que presidirá en defecto de Presidente o Vicepresidente del Consejo.

Artículo 12. El Presidente tiene como función específica prevista en este Decreto, aparte de la función directiva sobre el Consejo y su Secretaría administrativa y las que en orden a la Secretaría técnica se determinan, la de presidir las sesiones plenarias.

Al Vicepresidente, aparte de las funciones delegadas y de sustitución del Presidente, compete presidir los trabajos de las Secciones; pero la labor del Presidente y del Vicepresidente es de tan íntima y continua colaboración, que aquél podrá asistir y presidir las Secciones cuando lo estime oportuno, y el Vicepresidente deberá asistir a las plenarias como nexo indispensable y presidirlas, en su caso, por delegación del Presidente.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Nacional de Cultura podrá pedir al Ministerio, cuando lo considere necesario o conveniente para las deliberaciones, la ayuda personal y el uso del material bibliográfico del Museo Pedagógico, de la Secretaría de la Junta para ampliación de Estudios y de todas las otras Instituciones docentes y culturales del Estado, así como las de la Sección de Publicaciones y Estadística y de los demás Negociados y Secciones del Ministerio.

Artículo 14. El Presidente del Consejo organizará el régimen de la labor que dicho Consejo haya de realizar durante el verano para asegurar la indispensable continuidad de los servicios.

Artículo 15. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo percibirán anualmente 10.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como gastos de representación, compatible, por tanto, con cualquier sueldo o gratificación que disfruten por otro concepto.

Artículo 16. Los Consejeros y Secretarios de Sección y Pleno percibirán 25 pesetas por sesión en la misma forma que actualmente disfrutaban, así como la indemnización por desplazamiento.

Artículo 17. El Consejo, para el estudio de los asuntos que le competen, se dividirá en Secciones, las cuales, a fin de dar sentido orgánico a los diversos aspectos de la educación y de la cultura, entenderán en los problemas que les afecten.

Artículo 18. Las Secciones del Consejo serán las siguientes:

I. Primaria, con sus derivaciones en la Escuela de Trabajo.

II. Segunda enseñanza y enseñanza media de carácter técnico y artístico.

III. Enseñanza superior; Universidades, Escuelas técnicas profesionales y Centros de investigaciones científicas.

IV. Bellas Artes y Archivos, Bibliotecas y Museos, Tesoro Artístico e Histórico nacional, Teatro, Escuelas superiores de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas de Música.

V. Cultura popular: Radio, Cine, Excursiones, Bibliotecas populares, Museos, conferencias y cursos, etc. Esta Sección se integrará con representaciones de las otras Secciones del Consejo.

Artículo 19. Cuando el Consejo lo estime conveniente podrá constituir Comisiones especiales sin limitación de tiempo para asuntos concretos y estará asimismo facultado para llamar a consulta a personas competentes que no formen parte del Consejo.

Artículo 20. El Consejo podrá proponer al Ministro la celebración de una asamblea al terminar el año académico. De estas asambleas serán miembros, en calidad de Consejeros extraordinarios, Profesores de Centros de enseñanza, miembros de organismos culturales y elemento escolar. Estos Consejeros extraordinarios serán elegidos por sus respectivos organismos. Estas asambleas, a más de examinar los temas que el Consejo les plantee como cuestiones concretas a enjuiciar, pueden hacer objeto de deliberación y tomar acuerdos sobre cuantas cuestiones consideren que de un modo directo y esencial afectan a la cultura nacional. Un reglamento detallará la composición de esta asamblea.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 10 septiembre 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 2.º del Decreto de 3 de mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gregorio Azaña, a D. Eduardo Alonso Alonso, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 17.000 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Dado en Madrid a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-

Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 3 de mayo último,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Alonso, a D. Gregorio Azaña Díaz, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 15.500 pesetas, que sirve su plaza en la territorial de Valencia.

Dado en Madrid a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 13 septiembre 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.279, interpuesto por D. Ignacio Lobera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico, en expediente con don José Lacoste:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar que la distribución de los productos se haga en la proporción de un 65 por 100 para el colono y un 35 por 100 para el propietario.

Madrid, 26 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.792, interpuesto por D.ª María Laucaín Marín contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Almania, en expediente contra D.ª Teresa Molinero Molinero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 26 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de La Almania.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.202, interpuesto por la Sra. Viuda de don Prudencio Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Camilo Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 551, interpuesto por la Sra. Viuda de D. José Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Joaquín Peyrona:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 580, interpuesto por D. Pedro Brocate contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Manuel Bauluz:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

(Gaceta 10 septiembre 1932)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.888.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Revista Anual. — Circular.

El Excmo. Sr. Comandante Militar de la 5.ª División, en oficio de ayer, me dice lo siguiente:

«En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para aplicación del Decreto-ley de bases relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924, me honro en dirigirme a V. E. para rogarle que disponga se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia el aviso correspondiente, en el que se exprese que todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, están obligados a pasar la revista anual durante los meses de octubre, noviembre y diciembre próximos; esperando excite el celo de los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil, a fin de que coadyuven al mejor éxito, fijándose por las Autoridades locales los oportunos edictos en los sitios de costumbre, al objeto de que por los llamados a cumplir estos preceptos reglamentarios, no pueda alegarse ignorancia. En los expresados edictos deberán insertarse los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del Reglamento citado.»

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para general conocimiento y efectos que se interesan.

Zaragoza, quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

SECCION QUINTA

Núm. 3.909.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

En providencia dictada por esta Alcaldía en el día de hoy, se ha acordado celebrar ejercicios de oposición reglamentarios para cubrir cinco plazas vacantes de guardia municipal de Infantería, con el haber diario de ocho pesetas, pudiendo tomar parte en este concurso las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser español e hijo o vecino de Zaragoza, con dos años de residencia en cualquier época, lo que se acreditará con referencia al padrón vecinal.

2.º Que la edad del solicitante no rebase de los treinta y cinco años, extremo que deberá justificarse con certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, o en su defecto, de la partida de bautismo parroquial.

3.º Alcanzar la talla mínima de 1'670 metros

4.º Acreditar buena conducta y no haber sufrido condenas, extremos que deberán comprobarse por certificación de la Alcaldía el primero y de la Dirección general de Prisiones el segundo.

5.º Hallarse en perfecto estado salud, justificado por un reconocimiento facultativo que ha de ajustarse a lo consignado en el cuadro de inutilidades físicas que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias siguientes:

Lectura y escritura.
Las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

Nociones del Presupuesto municipal.
Y Ordenanzas municipales.

El programa estará a disposición de los solicitantes en las oficinas de la Guardia municipal desde el día de la fecha al en que comienzan los ejercicios.

Las instancias y documentos acreditativos que han de acompañarse a las mismas, se entregarán en la Secretaría de la Alcaldía dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Manuel P. Lizano.

SECCION SEXTA

Borja.

N.º 3.898.

En cumplimiento de acuerdo de esta M. I. Corporación, del día 3 del actual, se hace público que el día 28 del mes en curso, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta del aprovechamiento de quinientos estéreos de leñas gruesas y mil quinientos estéreos de menudas, encina y coscojo, del monte denominado Muela alta y baja, concedido en el plan forestal del año próximo.

Si en la subasta primera no hubiese postor, se celebrará otra segunda el día 30 del presente mes de septiembre, a igual hora, tipo y condiciones.

El pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 15 de agosto próximo pasado y el de económico administrativas, que servirán de base para la adjudicación, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Borja, a 8 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Isidro Lacleta.

Fuentes de Ebro.

N.º 3.893.

Por tiempo de ocho días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de 12.000 pesetas de las invertidas en la formación del Catastro de esta villa, por jornales y otros gastos entre los propietarios de terrenos incluidos en los padrones de los Sindicatos de Riegos de las Huertas de Ebro y de Ginel, quienes durante dicho plazo pueden formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuentes de Ebro, 14 de septiembre de 1932. El Alcalde, Mariano Berges.

Jarque.

N.º 3.889.

El día 25 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las pesas y medidas de uso obligatorio, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo en alza de 1.870 pesetas; la cual dará principio el día 1.º de octubre próximo y terminará el 30 de septiembre de 1933; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Jarque, 14 de septiembre de 1932.— El Alcalde accidental, Romualdo Saldaña.

El día 25 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a la hora de las once, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte Sierra, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales, cuya subasta se hará por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.

Jarque, 14 de septiembre de 1932.— El Alcalde accidental, Romualdo Saldaña.

Paniza.

N.º 3.903.

El día 30 del presente mes de septiembre, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de le-

ñas del monte «Nuestra señora del Aguila», de este término municipal, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Paniza, a 10 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Bautista Julián.

Sástago. N.º 3.899.

El día 25 del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte núm. 90 b. del catálogo, por el plazo de cinco años y precio de 430 pesetas anuales. Servirá de base para la subasta el pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia extraordinario del día 15 de agosto.

Sástago, 14 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Eustaquio Barceló.

Tauste. N.º 3.894.

A las once horas del día cuatro del próximo mes de octubre, se admitirán proposiciones, en pliego cerrado, por la mesa constituida al efecto, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, y durante el plazo de treinta minutos, para la adjudicación, mediante subasta pública, de setecientos cincuenta estéreos de leñas gruesas y mil de menudas de limpia de pino, a una altura inferior a dos metros, en el monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, en la partida que al efecto se señalará, y en una extensión de cincuenta hectáreas de terreno, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de mil pesetas en alza, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarse en las horas hábiles de oficina.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, 14 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Jacinto Longás.

* * *

N.º 3.895.

A las diez horas del día cuatro del próximo mes de octubre, se admitirán proposiciones, en pliego cerrado, por la mesa constituida al efecto, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales y durante el plazo de treinta minutos, para la adjudicación, mediante subasta pública, de setecientos cincuenta estéreos de leñas gruesas y mil de menudas, en el monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», en su partida llamada «Plana de Muses», y en una extensión de cincuenta hectáreas de terreno, de este término municipal, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas en alza, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarse en las horas hábiles de oficina.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las

prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, 14 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Jacinto Longás.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.896.

D. Santiago Manero Zueco, Juez municipal de Fuendejalón, partido de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desiertos los dos turnos que marca la R. O. de 30 de julio de 1930, se anuncian nuevamente dichas plazas a concurso libre, conforme a lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Secretariado del año 1871 y R. D. de 20 de noviembre de 1920, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; debiendo los solicitantes presentar las instancias documentadas y reintegradas ante este Juzgado municipal, y dar dichos solicitantes cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar sólo con los derechos de Arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de 1.483 habitantes.

Dado en Fuendejalón a trece de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— El Juez municipal, Santiago Manero.— El Secretario habilitado, N. Chueca.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.868.

Sindicato de Riegos de Bulbuenta

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 51 de las ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria para el día veinticinco del corriente, a las cuatro de la tarde.

Caso de no concurrir número suficiente para tomar acuerdo, tendrá lugar en segunda convocatoria el día dos de octubre, a la misma hora.

Bulbuenta, 12 de septiembre de 1932.— El Presidente, Juan Pamiés.